

## **REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE ETICA**

### **TITULO I DE LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL.**

#### **ARTICULO 1º**

El objeto del presente reglamento es definir la forma en que los Tribunales de Ética deben dar cumplimiento a las atribuciones que les confiere por el Estatuto del Colegio de Arquitectos de Chile

Las normas éticas y disposiciones disciplinarias obligan a todos los colegiados a su cumplimiento. Ellas están contenidas en el Código de Ética y el presente Reglamento. Los colegiados están obligados en su actuación profesional técnica y ética a contribuir al cumplimiento de los fines señalados en los Art. N°2, 6, 7, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Chile A.G. (2015)

#### **ARTICULO 2º**

A los Tribunales de Ética les corresponde cautelar las actuaciones de los miembros del Colegio de Arquitectos en el ejercicio de la profesión, pudiéndolos sancionar por infracción al Código de Ética y a las normas establecidas en los Estatutos y disposiciones legales vigentes, cuando estas actuaciones configuren una infracción a la ética del ejercicio de la profesión.

#### **ARTICULO 3º**

La infracción de dichas normas éticas, serán sancionadas con las medidas establecidas por los Estatutos, el Código de Ética y este Reglamento.

### **TITULO II DE LOS TRIBUNALES DE ETICA**

#### **ARTICULO 4º**

Los Tribunales de Ética son tribunales de primera instancia y tendrán por objeto fundamental conocer, investigar, fallar y establecer sanciones, si procediere, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 20º del presente Reglamento, respecto a los casos que se pongan en su conocimiento por denuncia o de oficio, por infracciones al Código de Ética del Colegio de Arquitectos.

#### **ARTICULO 5º**

Existirá un Tribunal de Ética Nacional y Tribunales de Ética de Delegaciones en los lugares donde acuerde el Directorio Nacional con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.

Al Tribunal de Ética Nacional le corresponderá ejercer las funciones disciplinarias en la Región Metropolitana y en aquellas Delegaciones en que no exista el Tribunal respectivo o estuviera imposibilitado de ejercer. Si se diera esta circunstancia, inexistencia de Tribunales en Delegaciones o imposibilidad de ejercer, el Tribunal de Ética Nacional podrá delegar las funciones disciplinarias al Tribunal de la Delegación más cercano al lugar de los hechos. El Tribunal de Ética Nacional podrá actuar, además, como consultor de los Tribunales de Ética de Delegaciones y tendrá a su cargo el registro nacional de casos fallados por los Tribunales de Ética.

#### **ARTICULO 6º**

Los miembros de los Tribunales de Ética serán elegidos por los colegiados activos de la jurisdicción correspondiente, en votación individual, directa y secreta según el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos. Para ejercer el cargo de miembro de los Tribunales de Ética, se requerirá cumplir con los mismos requisitos que para ser elegido Director Nacional o de Delegación a que se refiere el Art. 16 y 56 de los Estatutos, según corresponda.

#### **ARTICULO 7º**

Para efectos de dar continuidad a la gestión de los Tribunales de Ética, su renovación será por parcialidades, debiendo elegirse en cada oportunidad, el 50% del total de sus miembros.

#### **ARTICULO 8º**

El Tribunal de Ética Nacional estará compuesto por seis miembros y los Tribunales de Ética de Delegaciones por cuatro miembros.

Los miembros de los Tribunales de Ética **durarán cuatro años en sus cargos**, pudiendo ser reelectos hasta por un período consecutivo. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento permanente de uno o más miembros, éstos serán reemplazados por el candidato que obtuvo la más alta votación de los no electos y así sucesivamente.

De no ser posible lo anterior, el Directorio Nacional o el Directorio de la Delegación, según corresponda, por simple mayoría elegirá un nuevo miembro del Tribunal, debiendo éste reunir los mismos requisitos establecidos para ser miembro de un Tribunal de Ética. El colegiado designado durará en su cargo el tiempo que faltare al reemplazado. Si el período del reemplazo fuere inferior a un año, no se considerará este tiempo en el cargo para los efectos de la reelección señalado en el párrafo anterior.

#### **ARTÍCULO 9º**

Al inicio de cada período de funcionamiento, los Tribunales de Ética procederán a elegir, al Presidente, de entre sus miembros, por simple mayoría de votos, en caso de empate se designará al mas votado en las ultimas dos elecciones.

Se elegirá de la misma forma un Secretario, cuyas responsabilidades se establecen en este Reglamento.

En el Tribunal de Ética Nacional se elegirá además, de la misma forma un Vicepresidente.

Al producirse la renovación parcial de miembros del tribunal se designarán nuevamente los cargos directivos.

#### **ARTICULO 10º**

Por renuncia a sus cargos o al respectivo Tribunal de los así designados, o si la ausencia o impedimento de los mismos se prolongare por más de seis meses, se procederá a designar la nueva autoridad de la mesa directiva correspondiente.

#### **ARTICULO 11º**

Para atención de los casos recibidos en el tribunal el Presidente designará un Fiscal encargado de investigar y estudiar el caso para presentarlo al Tribunal, el que deberá respetar las normas del debido proceso, cumpliendo con los procedimientos establecidos por el presente reglamento.

#### **ARTICULO 12º**

El no cumplimiento por parte de un Fiscal de las normas de debido proceso lo dejará automáticamente fuera del caso. Esta situación deberá ser resuelta en Primera Instancia por el Tribunal de Ética. La reiteración por parte de un miembro del TEN de faltas al debido proceso será considerada una falta ética y el TEN deberá proceder con la formulación de la denuncia..

#### **ARTICULO 13º**

El Fiscal, que no se alcance a cerrar un caso dentro de su plazo de ejercicio normal de cuatro años, permanecerá activo hasta el cierre de él, si a criterio del Tribunal, el caso a su cargo reviste importancia. En esta situación el Fiscal no tendrá participación en el estudio de nuevos casos que puedan aparecer en el intertanto.

### **CAPITULO III DE LA RESPONSABILIDAD DE SUS MIEMBROS**

#### **ARTICULO 14º**

##### **Son responsabilidades del Presidente**

- a) Presidir las sesiones del Tribunal de Ética respectivo
- b) Representar al Tribunal ante el Directorio Nacional y ante cualquier otra instancia del Colegio de Arquitectos
- c) Calificar la procedencia de los reclamos o denuncias presentadas. Si las considera sin fundamento o no atinentes, previa aprobación del Tribunal, devolverá los antecedentes al interesado con una resolución fundamentando la improcedencia y dará un plazo de 10 días hábiles, para presentar la reposición de la denuncia. Cumplido el plazo si no hubiere más antecedentes se archivará la causa. En los casos que sea procedente pedirá un informe al Asesor legal del Colegio.
- d) En el caso de empate en una votación del Tribunal, tendrá voto dirimitorio
- e) Designar Fiscales instructores de los reclamos o denuncias acogidas a proceso. Esta designación se hará por estricto, orden de llegada y corresponderá por turnos a todos los miembros del Tribunal.

#### **ARTICULO 15º**

##### **Son responsabilidades del Vicepresidente.**

En ausencia del Presidente o impedimento de éste, lo subrogará en el cargo asumiendo todas las responsabilidades consignadas en el párrafo anterior por el tiempo que dure su ausencia o impedimento.

#### **ARTICULO 16º**

##### **Son responsabilidades del Secretario:**

- a) Llevar las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Tribunal, con indicación de fecha, miembros asistentes, materias tratadas, acuerdos y fallos si los hubiere.
- b) Velar por los Archivos del Tribunal, tomando las providencias necesarias para que ellos se mantengan en la más estricta reserva
- c) Notificar según corresponda al Directorio Nacional o de Delegaciones y a las partes involucradas, los fallos y medidas disciplinarias acordadas por el Tribunal.
- d) Colaborar con el Presidente en todas aquellas materias que contribuyan a la buena marcha de las labores del Tribunal.
- e) En los Tribunales de Ética de Delegaciones, en el caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará asumiendo las responsabilidades de éste , por el tiempo que dure su ausencia o impedimento , de acuerdo a lo señalado en el Art. 5º del presente Reglamento.

#### **ARTICULO 17º**

Son responsabilidades de los miembros del Tribunal de Ética

Los integrantes de los Tribunales de Ética tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Todos los integrantes de los Tribunales de Ética tendrán facultades para ejercer como fiscales instructores de causas.
- b) La asistencia a las sesiones es obligatoria y será causal de destitución la ausencia injustificada a dos reuniones seguidas. Serán consideradas ausencias justificadas las causadas por fuerza mayor, motivos de salud o ausencia de país. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas.
- c) Deberán respetar Confidencialidad de los casos tratados en los Tribunales de Ética, de las discusiones internas y de la documentación.
- d) Deberán acatar los Fallos y acuerdos del Tribunal

## **TITULO IV DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

### **ARTICULO 18°**

Los fallos y las medidas disciplinarias, si procediere, que adopten los Tribunales de Ética, serán resueltas en conciencia y aplicadas siempre conforme al mérito del proceso. El fallo podrán contener votos de minoría, el cual deberá ser fundamentado.

### **ARTICULO 19°**

Los fallos de los Tribunales de Ética y las sanciones que de ellos se deriven, deberán ser acordados por simple mayoría de sus miembros en ejercicio, procurando que la sanción sea proporcional a la gravedad de la disposición o norma infringida.

### **ARTICULO 20°**

Sólo podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación por escrito;
- b.- Censura por escrito hecha pública en un medio de difusión del Colegio;
- c.- Reparación económica o restitución de valores en moneda nacional, establecida en el dictamen cuando exista daño económico en la materia fallada;
- d.- Imposibilidad de ejercer un cargo directivo en el Colegio por un periodo a definir en el fallo los próximos cuatro años.
- e.- Suspensión de la calidad de arquitecto colegiado definido en el fallo hasta por cuatro años;
- f.- Expulsión del Colegio de Arquitectos de Chile

La amonestación consiste en el reproche de la conducta profesional, que se expresa por escrito a su responsable, sin otra publicidad que su anotación en el Registro Nacional del Colegio de Arquitectos.

La censura consiste en el reproche a la conducta profesional, que se expresa por escrito a su responsable, con publicidad.

La reparación económica, consiste en la imposición de la obligación de dar una determinada cantidad de dinero, que se impondrá a beneficio del Colegio de Arquitectos y o el afectado(a).

La suspensión del ejercicio profesional consiste en la inhabilitación temporal del profesional sancionado para el desempeño de la actividad profesional.

Expulsión del Colegio de Arquitectos, consiste en la eliminación de los registros del Colegio. Sólo procederá frente a reiterados incumplimientos de la sanción de suspensión, por decisión unánime del Tribunal.

Las sanciones podrán ir acompañadas de medidas de publicidad y difusión de las mismas.

**Artículo 21.-**

La publicación a las infracciones a la ética establecidas por los códigos de ética profesional prescribirán en el plazo de dos años contado desde que el afectado tenga conocimiento del hecho. Con todo, el plazo no podrá exceder de 4 años desde la comisión del hecho. El hecho de prescripción de las sanciones, no implica que el caso quede consignado en los registros del Tribunal.

**ARTICULO 22º**

Los fallos de los Tribunales de Ética podrán contemplar una o más de las sanciones que se indican a los infractores, siempre que sean compatibles.  
Todas los fallos de los Tribunal de Ética serán públicos y apelables.

**ARTÍCULO 23º**

Los Tribunales de Ética deberán funcionar en la Sede Nacional o en las Sedes de cada Delegación según corresponda.  
El Tribunal de Ética Nacional sesionará a lo menos cada 15 días y los Tribunales de Delegaciones lo harán a lo menos cada 30 días. Sesionarán con un quórum mínimo de la mayoría de sus miembros en ejercicio y sólo se podrá adoptar fallos con la asistencia de cuatro miembros en el Tribunal Nacional y dos en los Tribunales de Delegaciones. Se llevará un registro actualizado y público de las asistencias a sesiones de los miembros de los Tribunales de Ética.

**ARTICULO 24º**

La inasistencia de un miembro a una sesión no será causal para alegar desconocimiento de las materias tratadas en la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 25º**

Los Tribunales de Ética llevarán un Archivo correlativo y de carácter estrictamente reservado, el cual deberá permanecer en la sede donde ese Tribunal funciona. Será responsabilidad inexcusable de la Administración de cada Sede la estricta privacidad, inviolabilidad e integridad de los archivos respectivos.

**ARTICULO 26º**

Los Archivos estarán constituidos por los siguientes documentos o material digital:

- a) Todos los reclamos y/o denuncias devueltos por el Tribunal respectivo, por no haber sido acogidos a tramitación.
- b) El Registro de Denuncias con la designación del Fiscal respectivo
- c) Los expedientes de cada caso, los cuales deberán contener el expediente principal y los cuadernos de documentos del proceso debidamente foliados, el fallo definitivo, las sanciones acordadas por el Tribunal si las hubiere, las comunicaciones del mismo al Directorio Nacional o de Delegaciones según corresponda, a los demandados y demandantes, y/o a los Tribunales de Justicia si procediere.
- d) Los Libros de Actas de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias firmados por los asistentes, celebradas por los Tribunales de Ética, con indicación de la fecha, miembros asistentes, materias tratadas, acuerdos y fallos si los hubiere.
- e) Registro publico de todos las denuncias recibidas en el Tribunal, sean estas de arquitectos asociados o no.

**TITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 27º**

Los Tribunales de Ética actuarán de oficio o a petición de parte respecto a los asuntos que les corresponde conocer. Si actuaren de oficio, la denuncia será suscrita por el Presidente del Tribunal respectivo.

**ARTICULO 28°**

Cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentar denuncia o reclamo respecto a conductas contrarias a la ética en que pudiere haber incurrido un arquitecto inscrito en los registros del Colegio de Arquitectos de Chile este o no al día en sus cuotas sociales.

**ARTICULO 29°**

Esta denuncia o reclamo se ingresará a la Secretaría del Tribunal de la Sede donde los hechos denunciados hubieren ocurrido, dirigidos al Presidente del Tribunal de Ética respectivo. Para estos efectos, la Administración de la Sede Nacional o de Delegaciones donde funcione un Tribunal de Ética, pondrá a disposición de los Tribunales respectivos, una secretaría de apoyo.

**ARTÍCULO 30°**

Las denuncias a que se refiere el artículo anterior serán presentadas en formularios que se dispondrán para estos efectos y como requisito para ser tramitadas, deberán consignar lo siguiente:

a) Identificación del denunciante: nombre completo o razón social con el nombre completo del representante legal, RUT, actividad, dirección, teléfono, fax y/o e-mail si los hubiere.

b) Identificación del arquitecto denunciado: nombre completo, número de Inscripción en el Colegio de Arquitectos ( ICA ), RUT, dirección, teléfono, fax y/o e-mail si los hubiere. Si el denunciante no conociere algunos de estos datos, será responsabilidad de la secretaría del Tribunal respectivo proporcionárselos.

c) Materia objeto de la denuncia.

Todas las denuncias recibidas en el tribunal será publicadas en un medio de difusión del Colegio de Arquitectos, sean estas que afecten a arquitectos colegiados o no.

**ARTICULO 31°**

Las denuncias que involucren a arquitectos no colegiados, serán recibidas en los mismos términos indicados en el artículo anterior, la que será recibida, analizada y respondida por carta al afectado y al arquitecto denunciado, pudiendo este tener su defensa al interior del Tribunal, si lo estima necesario o conveniente.

**ARTICULO 32°**

Adjunto al formulario de la denuncia, el denunciante presentará un escrito donde expondrá detalladamente los hechos y conductas del denunciado que fundamentan su presentación al Tribunal. Acompañará a dicha presentación los antecedentes documentales que la respaldan.

**ARTICULO 33°**

Cumplidos los requisitos mencionados, la secretaría del Tribunal asignará a la denuncia un número correlativo según orden de llegada, el año de la presentación de la denuncia y el Presidente del Tribunal consignará el nombre del Fiscal Instructor de la causa.

**ARTÍCULO 34°**

Otorgada la procedencia de una denuncia y designado el Fiscal Instructor de la causa, citará a la parte denunciante a la sede del Tribunal a una audiencia de ratificación de la denuncia

**ARTICULO 35º**

El Fiscal Instructor, con los antecedentes citará a la parte denunciada a la sede del Tribunal.

En esta audiencia el fiscal levantará un acta de lo declarado por el denunciado la que deberá ser firmada por éste y el fiscal.

**ARTICULO 36º**

Una vez realizada las audiencias declaratorias el Fiscal Instructor citará a las partes a una audiencia de avenimiento, tratando de acercar a las partes. Dicha citación será por escrito. De la audiencia de avenimiento, el fiscal redactará una acta, la que será firmada por las partes. De haber avenimiento, este será considera el fallo del caso.

**ARTICULO 37º**

Fracasada la gestión de conciliación, el fiscal procederá a llevar adelante la causa, para lo cual formulará cargos o absolverá al denunciado. Se enviará la formulación de cargo a las partes

**ARTICULO 38º**

Presentado los descargos, el fiscal procederá al traslado del expediente.

**ARTICULO 39º**

Las partes tendrá el plazo de 15 días hábiles para presentar su descargos, plazo que se contará desde el día siguiente a que haya sido notificado de los cargos, por carta certificada enviada por el Fiscal Instructor. En esta presentación se deberá acompañar los documentos en que se funda.

**ARTICULO 40º**

Ambas partes tendrán un plazo de cinco días para objetar los documentos presentados por la otra, y esta objeción podrán hacerla por e-mail o mediante escrito presentado al Fiscal Instructor. Esos plazos se iniciarán desde el día siguiente en que fueren notificados.

**ARTICULO 41º**

El Fiscal , quién informará del estado del proceso en cada reunión ordinaria del Tribunal , deberá oír a las partes verbalmente o por escrito , agregar a los autos los documentos que se presentaren , recibir las declaraciones de testigos que se ofrecieren , ciñéndose en todo caso , a las normas de procedimiento contenidas en el presente título . De las intervenciones verbales de los interesados se dejará constancia escrita en el proceso, la que suscribirán la parte correspondiente y el Fiscal. Este podrá decretar en cualquier estado de la tramitación las diligencias probatorias que estime procedentes.

**ARTICULO 42º**

A solicitud de las partes o por decisión del Fiscal Instructor los Tribunales podrán nombrar un perito.

El fiscal citará a las partes a un comparendo de nombramiento de perito, el que será propuesto de mutuo acuerdo por las partes, si no hubiera acuerdo el fiscal designará un perito, previa consulta al Tribunal. Los honorarios del perito serán pagados por la parte que lo solicitó.

El perito entregará un informe por escrito. Si el fiscal instructor lo estimare necesario, deberá concurrir al Tribunal a ratificar sus dichos.

**ARTICULO 43º**

Habiendo recibido el Fiscal Instructor la denuncia y la contestación y los documentos esenciales que le sirven de fundamento, formulará los cargos al denunciado si procediere, otorgándole un plazo de quince días para presentar los descargos.

**ARTICULO 44º**

El Fiscal estará abierto durante todo el proceso a la recepción amplia de medios de prueba aún no tradicionales y realizará las diligencias que estime necesarias como medio probatorio.

**ARTICULO 45º**

Todas las notificaciones se entenderán recepcionadas al día siguiente de la certificación de correos de Chile y los plazos se determinarán en consecuencia.

Todos los plazos serán de días hábiles, y entre ellos no se contarán los días sábados.

**ARTICULO 46º**

El Fiscal Instructor podrá citar en cualquier momento y todas las veces que estime conveniente, a conciliación o avenimiento entre las partes.

**ARTICULO 47º**

De todo el proceso que, en cada caso, lleve un Tribunal de Ética, deberá quedar constancia escrita, se llevará un expediente foliado en el que archivarán todos los antecedentes del caso en orden correlativo.

**ARTICULO 48º**

Si solicitada por el Fiscal una diligencia notificada a un arquitecto colegiado, afectado o relacionado en un proceso ( concurrencia ante el Fiscal , declaración por escrito , documento de prueba , etc. ) y ésta no fuere evacuada dentro de los 15 días hábiles contados desde la recepción de la notificación , o bien al evacuar lo solicitado faltare comprobadamente a la verdad , el Tribunal podrá acordar sanciones disciplinarias que se aplicarán al asociado por obstrucción y/o falta de colaboración al Tribunal , sin tramitación del proceso . Las sanciones se deberán ajustar a lo estipulado en el Art. 20º del presente Reglamento.

**ARTICULO 49º**

Si en el proceso se constatará la responsabilidad de otros arquitectos no mencionados en la denuncia, o inclusive del propio denunciante, en caso de ser arquitecto, se ampliará el proceso a todos los responsables y el fiscal deberá investigar las responsabilidades de cada arquitecto involucrado en la causa.

**ARTICULO 50º**

Todos los plazos determinados en el presente reglamento podrán ser prorrogados por el Fiscal Instructor, previa consulta al Tribunal, prórroga que será notificada por correo electrónico a las partes.

**ARTICULO 51º**

Terminadas todas las diligencias, el Fiscal Instructor decretará el cierre del proceso y tendrá un plazo de 30 días hábiles, para proponer por escrito al Tribunal, debidamente fundamentado, con el mérito del proceso, en correspondencia a la formulación inicial de cargos encauzados en el proceso.; el sobreseimiento o la aplicación de sanciones. La sentencia, deberá ser vista y fallada por el tribunal en pleno.



El plazo para que el fiscal Instructor elabore la sentencia podrá ser prorrogado por el Tribunal lo que se notificará a las partes, por correo electrónico.

#### **ARTICULO 52º**

Al fallo del Tribunal de Ética no podrán concurrir con su voto el Fiscal Instructor de la causa ni los miembros del Tribunal que tengan algún grado de implicancia en el caso estudiado. Para los efectos de lograr la mayoría simple para aprobar un fallo, no se considerará en dicho número los miembros imposibilitados de votar. El Presidente del Tribunal emitirá un segundo voto en caso de empate.

#### **ARTICULO 53º**

Ningún miembro de un Tribunal de Ética podrá ser recusado por las partes en un proceso, ni por personas o instancias externas al Tribunal. Cualquier presentación respecto a las presuntas implicancias de miembros de un Tribunal en causas sometidas a su consideración, serán vistas y resueltas por la mayoría de los otros miembros no implicados del respectivo Tribunal.

#### **ARTICULO 54º**

Todo fallo emitido por un Tribunal de Ética debe ser notificado por el Secretario del Tribunal a las partes mediante carta certificada y al Secretario del Directorio Nacional o de Delegaciones, según corresponda, acompañando texto completo del fallo.

#### **ARTICULO 55º**

En el proceso se mantendrá el secreto del sumario, hasta la formulación de cargos.

#### **ARTICULO 56º**

En el caso que el Presidente del Tribunal actué de Fiscal Instructor, cuando se vote el fallo presidirá el vicepresidente asumiendo todas las responsabilidades consignadas.

### **VI) DE LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS.**

#### **ARTICULO 57º**

La vista del fiscal contendrá lo siguiente:

1. La identificación de las partes.
2. La enunciación breve de los hechos y circunstancias que hubieren sido objeto del proceso, y las defensas del inculpado.
3. La exposición de los hechos que se dieron por probados.
4. Las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes de responsabilidad.
5. Las normas éticas que sirven de fundamento para el fallo
6. La proposición del fallo.
7. La firma del Fiscal Instructor.

#### **ARTICULO 58º**

Los fallos del Tribunal contendrán lo siguiente:

1. La identificación del caso y las partes
2. Los cargos Formulados
3. La resolución que condenare o absolviera al inculpado.
4. La firma del Presidente y Secretario del Tribunal de Ética.

REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE ETICA  
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE

Además, el Directorio Nacional por sí o a petición de un Directorio de Delegaciones, deberá denunciar a la Justicia Ordinaria todo acto que llegue a su conocimiento por causas seguidas por cualquier Tribunal de Ética y que sea constitutivo de ejercicio ilegal de la profesión de Arquitecto.

**Marzo 2016**